

**ACTA N° 59**

**SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026**

Fecha 14 de enero de 2026

**RESOLUCIONES:**

**ERIC FERNANDEZ RIVAS (WATERPOLISTA)**

**COLEGIO BRAINS**

**PROTESTAR AL ÁRBITRO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: URBAT IKE - COLEGIO BRAINS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 7:33 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta roja y expulsado definitivamente al jugador número 4 del Colegio Brains, Eric Fernández, por dirigirse al árbitro durante una pausa después de gol en los siguientes términos: "les estás pitando muy fácil".**

*La primera sanción de la temporada en el partido: Colegio Brains - Urvat Ike.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o

más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

**AITOR ARRANZ RAMOS (WATERPOLISTA)**

**COLEGIO BRAINS**

**MENOSPRECIOS REITERADOS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.**

**1 PARTIDO DE SANCIÓN**

**PARTIDO: URBAT IKE - COLEGIO BRAINS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al finalizar el partido el jugador Aitor Arranz, con número 9, del Colegio Brains se ha dirigido al árbitro diciendo: "hoy te van a pagar bien" cuando el árbitro se ha dirigido hacia él para pedirle que número era le ha dicho: "a mí no me toques" con actitud chulesca. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro,*

*profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 2 partidos de suspensión, reducidos a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que las expresiones dirigidas a uno de los árbitros son una clara acción de menosprecios reiterados hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics:** "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

**DAVID TORILO ROMERO (TÉCNICO)**

**ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: ADBISIO ETL GLOBAL CN MANRESA – CWP ELX SELECTE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**En el minuto 0:28 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador local el**

**señor David Torilo, por protestar decisiones arbitrales después de ser advertido."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**BRUNO ABAD GARCIA (TÉCNICO)**

**SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - AR CONCEPCION C.L.**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **En el minuto 4:44 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local SC Tenerife Echeyde el señor Bruno Abad García, por protestas reiteradas de su banquillo después de ser advertido."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro,

de la que será responsable el club al que pertenezca”.

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

**FERRAN SORIANO GUARDIA (WATERPOLISTA)**

**SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B – AR CONCEPCION C.L.**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 6:06 del cuarto periodo se expulsa con sustitución definitiva disciplinaria y se muestra tarjeta roja al jugador local numero 10, Ferran Soriano Guardia, por realizar juego violento por debajo del agua a un contrario, después de haber sido expulsado por 18 segundos, sin llegar a golpear al contrario. Al final del partido pide disculpas.”**

**La primera sanción de la temporada en el partido: CWP Dos Hermanas – Santa Cruz Tenerife Echejde.**

**Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, y la agravante de reincidencia, tipificada en el artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics al entender que la acción de realizar juego violento por debajo del agua a un contrario,**

**después de haber sido expulsado por 18 segundos, sin llegar a golpear al contrario, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo